

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Magistrado Ponente: **Juan Carlos Cerón Díaz**

PROCESO: TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA

ACCIONANTES: MARÍA DEL PILAR GONZALÉZ
GONZALÉZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LIBRE.

RADICADO: 08001315300220250009501

LINK EXPEDIENTE: [T2-00425-2025](#)

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por la parte accionada MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de la sentencia de primera instancia, del 19 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, de no ser porque se advierte una causal de nulidad que invalida el trámite.

En la presente acción de tutela, el despacho judicial de conocimiento resolvió negar el amparo constitucional solicitado por la señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien pretendía que se ordenara la activación de la plataforma del concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación — FGN 2024 a través de la Universidad libre, con el fin de permitir su registro e inscripción en la plataforma SIDCA. Lo anterior, por cuanto según lo expuesto por el a quo, se pudo constatar que para los días 21 y 22 de abril de 2025, de acuerdo con el acervo probatorio allegado por las entidades accionadas, no se presentó una caída generalizada del sistema que impidiera de manera absoluta el acceso o la inscripción de los aspirantes, razón por la cual se negó la protección solicitada.

Ahora bien, es pertinente precisar que, conforme al informe rendido por la Universidad Libre, dicha institución no actúa de manera autónoma e independiente respecto del desarrollo del concurso de méritos FGN 2024. Por el contrario, forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024, la cual está integrada por la mencionada Universidad y la empresa TALENTO HUMANO GESTION S.A.S., en su calidad de contratistas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024.

En este sentido y revisado todo el plenario constitucional, se observa que el juzgado de primera instancia omitió vincular a la empresa de TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S, siendo de vital importancia su vinculación, pues, el resultado de las sentencias de primera y/o segunda instancia, podrían afectar sus intereses, siendo imprescindible que ejerza su derecho de defensa en la presente litis. Es decir, el contradictorio se halla incompleto, pues resulta ineludible vincular a dicha entidad.

Al respecto la Corte Constitucional, entre otras decisiones en auto A-165 de 2008 reiteró:

“Cuando el juez considere (...) que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas, aquél está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela. (...) cuando no se vincula en legal forma al proceso a los particulares o a las autoridades que tienen la calidad de partes, procede decretar la nulidad absoluta de todo lo actuado”.¹

En conclusión, como la Sala constata que, para que se resuelva eficazmente el presente asunto, resulta indispensable la vinculación de la aludida entidad ya citada.

En ese orden de ideas, esta Sala de decisión Civil – Familia del Tribunal se inclina por DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto

¹ A-132A de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

admisorio, inclusive, para que, en su lugar, vincule a la empresa de TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S.; requiriéndosele para que emitan pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia, actuando como Juez Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio inclusive, en el proceso de tutela de la referencia, manteniéndose incólume lo informado por las entidades inicialmente demandadas y las pruebas allegadas, ello para que surta nuevamente la actuación y se disponga la vinculación de empresa de TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S, requiriéndosele para que emita pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda de tutela.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución del expediente digital al juzgado que conoció en primera instancia, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que subsane las irregularidades señaladas en la parte motiva de este proveído y proceda a impartirle a la solicitud de tutela el trámite adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Acción de tutela Nro. 08001315300220250009501

Radicado interno [T2-00425-2025](#)

e73a28ce218e1188182ab2a77bd18bc5dbc503079eccc4bd1e85

5e2fd38bb2cd

Documento generado en 01/07/2025 11:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>